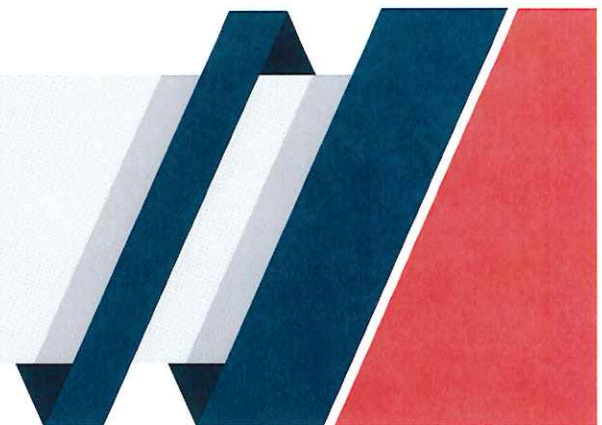


■ PRITS-POL-0001

Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico

Data Classification Policy for the Government of Puerto Rico

- Aplicación: N/A
Application: N/A
- Sistema: N/A
System: N/A



Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado
Firma: 		Revisión: 1.0
		Fecha efectiva: 23/agosto/2024

1. Tabla de Contenido

1.	<u>TABLA DE CONTENIDO</u>	<u>1</u>
2.	<u>DESCRIPCION</u>	<u>2</u>
3.	<u>BASE LEGAL</u>	<u>2</u>
4.	<u>PROPÓSITO.....</u>	<u>3</u>
5.	<u>ALCANCE</u>	<u>4</u>
6.	<u>ABREVIACIONES, ACRÓNIMOS, DEFINICIONES Y SIGNIFICADOS.....</u>	<u>4</u>
7.	<u>POLÍTICA</u>	<u>10</u>
8.	<u>RESPONSABILIDADES.....</u>	<u>20</u>
9.	<u>SANCIONES.....</u>	<u>23</u>
10.	<u>CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO Y SOLICITUD DE EXENCIONES</u>	<u>24</u>
11.	<u>CLAUSULA DEROGATORIA</u>	<u>24</u>
12.	<u>VIGENCIA</u>	<u>24</u>
13.	<u>FIRMAS DE APROBACIÓN</u>	<u>25</u>
14.	<u>HISTORIAL DE REVISIONES</u>	<u>26</u>

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado
Firma: 		Revisión: 1.0
		Fecha efectiva: 23/agosto/2024

2. DESCRIPCION

El Gobierno de Puerto Rico y sus municipios manejan una extensa cantidad de datos sensibles y de diversa índole para cumplir con sus funciones y servicios. Estos datos abarcan toda la información generada, utilizada o en posesión de los organismos gubernamentales, ya sea en formato electrónico o impreso. Entre ellos se encuentran datos personales de ciudadanos, información administrativa, investigaciones, actas, políticas, leyes, reglamentos, registros, datos de infraestructura, códigos fuente de programas informáticos y demás datos que respaldan los procesos gubernamentales. Dicha información es fundamental para el adecuado funcionamiento de las entidades públicas y, por tanto, requiere de medidas de seguridad robustas para salvaguardar su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

Con el objetivo de proteger adecuadamente estos datos, se promulga esta Política de Clasificación de Datos que establece un marco estructurado para identificar, categorizar y proteger la información gubernamental según sus niveles de sensibilidad y criticidad. Realizar una clasificación apropiada de los datos es fundamental, ya que permite implementar los controles de seguridad correspondientes y mitigar los riesgos asociados a un manejo inadecuado de la información. De esta manera, se garantiza una gestión óptima y segura de los datos que respaldan las operaciones gubernamentales.

3. BASE LEGAL

Esta política se emite al amparo de la Ley Núm. 75-2019, conocida como “Ley de Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)” y la Ley Núm. 40-2024, conocida como “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

La Ley Núm. 75-2019, supra, creó PRITS con el propósito de establecer y promover la política pública sobre la elaboración, el manejo, desarrollo, la coordinación e integración Inter agencial efectiva de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno de Puerto Rico. Además, el artículo 6 de la Ley 75-2019, id., otorga a PRITS la responsabilidad de crear e implementar planes estratégicos, políticas, estándares y una arquitectura integrada para las tecnologías de información y telecomunicaciones del Gobierno. Asimismo, se establece que PRITS será el promotor de la implementación de la disciplina en las mejores prácticas en el manejo de proyectos tecnológicos y publicar guías y directrices a esos efectos.

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera Firma: 	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado Revisión: 1.0 Fecha efectiva: 23/agosto/2024

La Ley Núm. 40-2024, supra, establece un marco legal para fortalecer la seguridad cibernética, enfocándose en la protección de datos gubernamentales e infraestructura crítica contra amenazas digitales. Esta ley establece política pública, jurisdicción, facultades adicionales y los estándares mínimos de ciberseguridad. Dicho recién aprobado estatuto se centra en mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información gubernamental. En la consecución de tal gestión, mejoraremos la seguridad de redes e infraestructuras críticas, y fortalecemos las capacidades para prevenir y responder a amenazas cibernéticas. Además, promueve la protección de la privacidad de los ciudadanos y el cumplimiento de normativas básicas de ciberseguridad del Gobierno de los Estados Unidos. Los mandatos de la Ley 40-2024, abarcan el imponer sanciones a la Rama Ejecutiva del Gobierno, los municipios y sus respectivos contratistas que incumplan con las normativas correspondientes.

A su vez, mediante la promulgación de esta política reafirmamos el cumplimiento con otros preceptos estatutarios, entre ellos: (i) la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Gobierno Electrónico"; la Ley Núm. 148-2006, según enmendada, conocida como "Ley de Transacciones Electrónicas"; y la Ley Núm. 122-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico". Cualquier referencia a leyes aparte de la Ley 75-2019 y la Ley 40-2024, se entenderá como una referencia y no debe interpretarse como una base legal de esta política para la aplicabilidad y jurisdicción de esta normativa.

4. PROPÓSITO

El propósito principal de esta política es establecer un marco estandarizado para el manejo apropiado de la información gubernamental de acuerdo con sus niveles de sensibilidad y criticidad operacional. Su implementación busca mitigar los riesgos asociados al mal manejo de datos, garantizando que la información reciba los controles de seguridad y el tratamiento adecuado según su clasificación asignada. Al clasificar correctamente los datos y aplicar las medidas de protección correspondientes, las agencias pueden prevenir accesos no autorizados, fugas de información confidencial, modificaciones indebidas y otras amenazas que podrían comprometer la privacidad de los ciudadanos, la integridad de operaciones gubernamentales y la confianza pública. En esencia, esta política sienta las bases para una gestión responsable y segura de los datos gubernamentales mediante la estandarización de prácticas, roles y responsabilidades en torno a su clasificación y procedimiento apropiado.

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado
Firma: 		Revisión: 1.0
		Fecha efectiva: 23/agosto/2024

5. ALCANCE

Las disposiciones de esta política son aplicables a los municipios y la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo todo departamento, junta, dependencia, comisión, negociado, oficina, agencia, administración u organismo, subdivisión política y corporaciones públicas.¹ De igual forma, aplica a cualquier persona natural o jurídica que haga negocios o tenga contratos con el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, de forma no exhaustiva, a las personas privadas que desempeñan funciones y servicios públicos, pero solamente con respecto a las funciones y servicios públicos desempeñados; a todo ejercicio de administración pública o privada en el que se hubieren dedicado o invertido fondos o recursos públicos ya sea directa o indirectamente, o sobre la cual se hubiere ejercido la autoridad de cualquier servidor público, en cuanto a los datos que se generan como producto de tales actividades.

6. ABREVIACIONES, ACRÓNIMOS, DEFINICIONES Y SIGNIFICADOS

Acrónimos	Significado
IIP	Información de Identificación Personal
IPS	Información Protegida de Salud
NIST	Instituto Nacional de Estándares y Tecnología
OEIC	Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos de PRITS
OPI	Oficial Principal de Informática de una Agencia
PEII	Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico
POD	Principal Oficial de Datos
TI	Tecnología de Información

Definiciones	
Activos sensitivos	Información, equipo o medios donde la pérdida, mal uso, acceso o modificación no autorizadas pudieran afectar adversamente los intereses del Gobierno y/o la privacidad de los ciudadanos.
Agencia u Organismo Gubernamental	Incluye todas las entidades y organismos que componen la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios. Esto incluye, pero no se limita a cualquier departamento, junta, dependencia, comisión, negociado, oficina, agencia, administración, organismo,

Véase, artículo 2 de la Ley 40-2024.

	Tipo:	POL	Page 4 of 26
	Clasificación:	Interno	

Autor: Roberto Clausell Rivera

Firma:



Fecha:

23/agosto/2024

Estado: Aprobado

Revisión: 1.0

Fecha efectiva:

23/agosto/2024

Definiciones

	subdivisión política, y corporaciones públicas. También, comprende el conjunto de funciones, cargos y puestos que constituyen toda la jurisdicción de una autoridad nominadora de estas agencias, independientemente de cómo se le denomine.
Ciberseguridad	Prevención de daños a, protección y restauración de computadoras, sistemas y/o servicios de comunicación electrónica, incluyendo la información contenida en ellos para garantizar su disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y no repudio.
Confidencialidad	Preservar las restricciones de acceso y divulgación, incluyendo los medios para proteger la privacidad e información confidencial.
Criticidad	Reservar las restricciones de acceso y divulgación, incluyendo los medios para proteger la privacidad e información confidencial.
Datos	Cualquier secuencia de uno o más símbolos a los que se les da significado mediante actos específicos de interpretación.
Datos Abiertos	Datos que son puestos a disposición pública y que podrán hacerse disponibles de forma digital en portales de internet del Gobierno de Puerto Rico con las características técnicas necesarias para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libre y gratuitamente por cualquier persona y en cualquier momento a través de aplicaciones en línea, a partir de los que se pueda añadir valor.
Datos Confidenciales	Información que, si se divulga, podría causar daños significativos a la organización. Este nivel incluye datos personales, registros financieros y otros documentos sensibles.
Datos Internos	Información destinada únicamente para el uso interno de una organización. Estos datos no son públicos, pero su divulgación no causaría daños graves. Incluye comunicaciones internas y documentos administrativos.
Datos Públicos	Es aquella información documentada, o que debe ser documentada por un servidor público o por un tercero autorizado por la ley o por éste; incluye todo documento, ya sea de forma física o electrónica, que se origine, conserve o reciba en cualquier agencia de acuerdo con la ley o en relación con el manejo de los asuntos públicos y que se requiera conservar permanente o temporariamente como prueba de las transacciones o su valor legal. Se adopta por referencia las definiciones y parámetros contenidos en la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley de

Autor: Roberto Clausell Rivera

Fecha:

23/agosto/2024

Estado: Aprobado

Firma:



Revisión: 1.0

Fecha efectiva:

23/agosto/2024

Definiciones

	<i>Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico</i> "; por lo que incluye además toda información de procedencia pública o que surgiere del ejercicio de la autoridad pública o como producto del empleo de recursos públicos o de autoridad pública, directa o indirectamente delegada. Incluye documentos, datos, cualquier otro género de información electrónica visible, o cualquiera otra similar en las que se detalle el producto de la iniciativa o de la gestión pública y el empleo de sus recursos y el ejercicio de la autoridad gubernamental, directa o indirectamente delegada. No serán datos públicos los expedientes de personal o cualquier información de esta índole. Al momento de entregar cualquier dato que se entienda que es público, la agencia o municipio deberá asegurarse de tomar las salvaguardas necesarias para no incluir ningún tipo de información o dato que pueda contener información confidencial, prohibida por alguna ley o que se encuentre dentro de algunas de las excepciones establecidas en el Artículo 4 de la Ley 122, <i>supra</i> .
Datos Restringidos	Información de máxima sensibilidad, cuya divulgación podría causar daños severos a la organización o a individuos. Incluye secretos comerciales, información sobre investigación y desarrollo, y datos de clientes altamente sensible.
Estándar de Seguridad de Datos de la Industria de Tarjetas de Pago (PCI-DSS, por sus siglas en inglés)	Es un estándar de seguridad de la información administrado por el Consejo de Normas de Seguridad de la Industria de Tarjetas de Pago que se aplica a las organizaciones que manejan tarjetas de crédito de marca de los principales esquemas de tarjetas.
Gestión de incidentes	Significa todos los procedimientos administrativos, físicos y técnicos aplicados para la investigación y mitigación ante la sospecha o el reporte de un incidente; incluyendo las notificaciones de violación o brechas a las partes o individuos impactados por el incidente, según aplicables por las regulaciones federales y locales.
Gobierno	Es el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
HIPAA	Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico de 1996, una ley federal que requirió al Departamento de Salud y Servicios Humanos

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado
Firma: 		Revisión: 1.0
		Fecha efectiva: 23/agosto/2024

Definiciones	
	federal establecer estándares regulatorios para proteger la privacidad y seguridad de la información de salud identificable individualmente.
Impacto	Es la magnitud del daño que se puede esperar como resultado de las consecuencias de la divulgación, modificación o destrucción no autorizadas de la información, pérdida de ésta, o por la indisponibilidad del sistema de información.
Incidente o Incidente de seguridad de la información	Suceso que (i) pone en riesgo real o inminente, sin autoridad, la integridad, confidencialidad o disponibilidad de la información, sistema o proceso o un recurso de información; o (ii) representa un uso indebido de un recurso de información o una violación o amenaza inminente de violación de la ley, políticas de seguridad, procedimientos de seguridad, políticas de uso aceptable o prácticas estándar de seguridad informática.
Información de Identificación Personal (IIP)	Es cualquier representación de información que es legible sin la necesidad de una clave criptográfica especial para acceder a ella, permite o facilita el rastreo de la identidad de un individuo, incluyendo el nombre o la primera inicial y el apellido paterno de un individuo combinado con otra información que está vinculada o que se debe vincular a un individuo específico, como: • Número de Seguro Social • Número de licencia de conducir, tarjeta electoral u otra identificación oficial • Números de cuentas bancarias o financieras de cualquier tipo, con o sin claves de acceso que puedan habersele asignado • Nombres de usuario y claves de acceso a sistemas informáticos públicos o privados • Información médica protegida por la Ley HIPAA • Información contributiva • Evaluaciones laborales
Información protegida de salud (IPS)	Es cualquier representación de información que es legible sin la necesidad de una clave criptográfica especial para acceder a ella, contiene al menos el nombre de una persona o la primera inicial, y el apellido paterno combinado con información médica protegida por la Ley HIPAA, que incluye información demográfica, historial médico, resultados de análisis y laboratorio, afecciones de salud mental,

Autor: Roberto Clausell Rivera

Fecha:

23/agosto/2024

Estado: Aprobado

Firma:



Revisión: 1.0

Fecha efectiva:

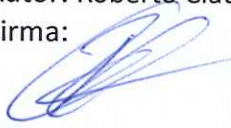
23/agosto/2024

Definiciones

	información de seguros o cualquier otro dato que los profesionales de la salud recopilan para identificar a una persona y determinar la atención adecuada.
Oficial de Datos de las Agencias	Es el servidor público que debe designar cada Organismo Gubernamental, entre los empleados existentes, para cumplir los propósitos de la Ley 122, <i>supra</i> , y que proveerán asistencia y trabajarán tanto con el Instituto de Estadística como con el Principal Ejecutivo de Innovación, Información y Tecnología del Gobierno de Puerto Rico.
OEIC	Significa la Oficina para la Evaluación de Incidentes Cibernéticos de PRITS.
OPI	Se refiere al servidor público con el título de Oficial Principal de Informática de una Agencia.
PEII	Significa el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico.
Portal de Internet para Datos Abiertos de Puerto Rico	Es el portal o portales que podrán ser identificados por PRITS y/o el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, mediante el cual los organismos gubernamentales cumplirán con su obligación de publicar sus datos públicos en un formato abierto, según lo determine PRITS.
Principal Oficial de Datos	Se refiere al servidor público con el título Principal Oficial de Datos del Gobierno de Puerto Rico.
Propiedad Intelectual	Es el derecho de autor, el cual a su vez se compone de la interacción de dos derechos: el patrimonial, que consiste en el monopolio de la explotación de la obra; y el moral, que protege el vínculo entre el autor y su obra. El derecho moral y el derecho patrimonial o de copia (<i>copyright</i>) constituyen dos concepciones sobre la propiedad literaria y artística.
Propietario, encargado o responsable de los datos	Es la persona que tiene control administrativo y ha sido oficialmente designado como responsable de un conjunto de activos de información específicos, normalmente siendo el funcionario de mayor jerarquía en una división. Además, es responsable de quién tiene acceso a los activos de información dentro de sus áreas funcionales y puede decidir revisar y autorizar cada solicitud de acceso individualmente o definir un conjunto de reglas que determinen quién es elegible para acceder en función de sus roles y responsabilidades.

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/ <i>Number</i> : PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado
Firma: 		Revisión: 1.0
		Fecha efectiva: 23/agosto/2024

Definiciones	
Municipio(s)	Se refiere a cualquiera de los 78 municipios de Puerto Rico. Para propósitos de esta política se utilizarán los términos Municipio(s) y Agencia indistintamente.
NIST	Significa el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología
Recursos de información	información y los recursos relacionados, como, por ejemplo, personal, equipo, programas y tecnología de la información, entre otros
Riesgo	Se refiere toda circunstancia o hecho razonablemente identificable que tenga un posible efecto adverso en la seguridad de las redes y recursos de información. Generalmente se determina en función de: (i) los impactos adversos que surgirían si se produce la circunstancia o evento; y (ii) la probabilidad de ocurrencia. Los riesgos de seguridad relacionados con el sistema de información son aquellos que surgen de la pérdida de confidencialidad, integridad o disponibilidad de información o sistemas de información y reflejan los potenciales impactos adversos a las operaciones de la organización (incluida la misión, las funciones, la imagen o la reputación), los activos de los organismos gubernamentales, los individuos, otras organizaciones y el Gobierno.
Seguridad informática	Es el conjunto de controles, salvaguardas, y otras medidas que toma una organización para proteger la información en cualquier formato. Esto implica la protección de los activos de informática, incluyendo la información, independientemente de si los activos de información están interconectados.
Sensibilidad	Se refiere a la medida de la importancia asignada a la información por su propietario, con el fin de determinar su necesidad de protección.
Sistema de información	Significa un conjunto discreto de recursos de información para la recopilación, procesamiento, mantenimiento, uso, intercambio, difusión o disposición de información.
Tecnología de la información (TI)	Para una Agencia, significa cualquier sistema o recurso interconectado o subsistema de equipo utilizado en la adquisición, almacenamiento, análisis, evaluación, manipulación, manejo, movimiento, control, visualización, conmutación, intercambio, destrucción, transmisión o recepción automática de datos o información, si el equipo es utilizado por la agencia directamente o por un tercero bajo un contrato con la agencia que requiere el uso (i) de ese equipo; o (ii) de ese equipo en

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado
Firma: 		Revisión: 1.0
		Fecha efectiva: 23/agosto/2024

Definiciones	
	una medida significativa para la prestación de un servicio o el suministro de un producto; Incluye computadoras, equipos auxiliares (incluidos periféricos de imágenes, dispositivos de entrada, salida y almacenamiento necesarios para la seguridad y vigilancia), equipos periféricos diseñados para ser controlados por la unidad central de procesamiento de una computadora, software, <i>firmware</i> y procedimientos y servicios similares (incluyendo servicios de apoyo) y recursos relacionados.

7. POLÍTICA

Las Agencias tienen la responsabilidad de implementar procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta política. Estos procedimientos deben ser diseñados de manera que garanticen una clasificación adecuada de los datos para su gestión y protección apropiada.

Con el fin de organizar los datos gubernamentales de forma lógica y comprensible, es esencial contar con un vocabulario estandarizado que facilite la descripción y determinación del grado de protección necesario. En este sentido, la política define cuatro categorías principales en las que se pueden clasificar todos los datos gubernamentales:

- Datos públicos
- Datos internos
- Datos confidenciales
- Datos de uso restringido

Los datos gubernamentales clasificados como públicos pueden ser divulgados a cualquier persona, según estipulado en los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 122, *supra*. Sin embargo, por defecto, todos los datos gubernamentales se consideran confidenciales y deben ser protegidos adecuadamente hasta que sean clasificados en otra categoría. La política proporciona definiciones y ejemplos para cada una de las cuatro categorías, lo que facilita la comprensión y clasificación correcta de la información.

Las Agencias manejan una amplia gama de documentos y datos, por lo que es fundamental clasificarlos considerando su potencial impacto en caso de divulgación, modificación o pérdida no intencionada, incluso aquellos que no estén explícitamente abordados en esta política. Es especialmente importante proteger la información personal confidencial, como los números de Seguro Social, números de licencia de conducir e información financiera, ya que

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado
Firma: 		Revisión: 1.0
		Fecha efectiva: 23/agosto/2024

su exposición podría aumentar el riesgo de robo de identidad. Los Oficiales de Datos de las Agencias o municipios colaborarán en este proceso y coordinarán con PRITS para garantizar consistencia en todo el Gobierno.

Es importante tener en cuenta que la clasificación de los datos puede cambiar con el tiempo o en circunstancias especiales. Por ejemplo, los datos que por defecto inicialmente se clasificaron como confidenciales podrían ser reevaluados y reclasificados, quizás como públicos, una vez que se haya realizado una evaluación adecuada de su contenido. Posteriormente, estos datos podrían ser divulgados de manera apropiada. Es fundamental que todas las personas con acceso a datos gubernamentales actúen con buen criterio en el manejo de información sensible y busquen orientación adecuada para asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos.

La clasificación de datos no debe ser utilizada como una limitación para: (a) cumplir con la Ley 151, *supra*, y otras leyes aplicables, (b) manejar efectivamente los datos gubernamentales, (c) apoyar procesos de innovación en diversos sectores, (e) facilitar una cultura de mejora continua y rendición de cuentas, (f) fomentar el desarrollo y crecimiento económico sostenible, y (g) generar resultados tangibles, valiosos y de impacto positivo para los ciudadanos. En ningún caso la clasificación de los datos debe ser un obstáculo para el cumplimiento de estas metas y objetivos esenciales del Gobierno. La clasificación de datos tiene como propósito proteger información sensible, pero no limitar el manejo adecuado de datos para fines legítimos y en beneficio de la ciudadanía.

7.1. Niveles de Clasificación

7.1.1. Datos Públicos

7.1.1.1. Los datos clasificados como públicos abarcan toda información documentada producida por servidores públicos, terceros autorizados por la ley o representantes designados por estos terceros. Esto incluye una variedad de documentos físicos y electrónicos, que se originen, conserven o reciban en cualquier agencia o municipio, o en relación con el manejo de asuntos públicos. Estos datos deben ser almacenados, ya sea de forma permanente o temporal, como evidencia de transacciones o para respaldar su valor legal.

7.1.1.2. Esta clasificación también abarca información de origen público o derivada del ejercicio de la autoridad, así como los productos resultantes del uso de recursos o autoridad, ya sea delegada directa o indirectamente. Esto

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado
Firma: 		Revisión: 1.0
		Fecha efectiva: 23/agosto/2024

incluye documentos, datos y cualquier otro tipo de información visible electrónicamente o de manera similar, que detalle iniciativas gubernamentales, administración de recursos públicos y el ejercicio de la autoridad gubernamental, ya sea delegada de forma directa como indirecta. Los datos públicos, incluyen, pero no se limitan a:

Datos públicos	Ejemplos
Información pública	Documentos y datos producidos por agencias y municipios que están disponibles para el público, como leyes, regulaciones, informes gubernamentales, actas de reuniones públicas y datos demográficos.
Información educativa	Contenido educativo disponible para el público en general, como materiales didácticos, libros de dominio público, conferencias y presentaciones académicas, así como recursos educativos en línea.
Contenido de medios de comunicación	Noticias, artículos, documentales y contenido en línea producido por medios de comunicación que se distribuye al público en general.
Información de dominio público	Contenido que no está protegido por derechos de autor y que está disponible para su uso público, como libros, música, arte, fotografías y otros recursos culturales.
Datos meteorológicos y geográficos	Información sobre el clima, mapas, datos de satélites, imágenes de radar y otros datos relacionados con el medio ambiente que se ponen a disposición del público para su acceso y uso.
Información comercial general	Información sobre productos y servicios que está disponible para el público, como listas de precios, catálogos y descripciones de productos y servicios y políticas de devolución.

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado
Firma: 		Revisión: 1.0
		Fecha efectiva: 23/agosto/2024

Datos públicos	Ejemplos
Información de salud pública	Datos sobre salud y seguridad pública que se comparten con el público para promover la conciencia y la educación sobre temas de salud, como estadísticas de enfermedades, pautas de prevención y recursos de salud pública.

7.1.1.3. Además, los datos abiertos, clasificados como públicos, deberán ser accesibles en todo momento y ser publicados en el Portal de Internet para Datos Abiertos de Puerto Rico, también conocido como el Portal Informativo del Ciudadano. Según el Artículo 5 de la Ley 122, supra, las agencias (exceptuando los Municipios) están obligadas a digitalizar y hacer disponibles en este portal los siguientes datos:

7.1.1.3.1.1. Informes de viajes oficiales con especificación de destino, gastos, propósitos y forma de pago.

7.1.1.3.2. Presupuesto aprobado por la entidad gubernamental y gastos trimestrales.

7.1.1.3.3. Planes estratégicos, proyección de resultados y cumplimiento de estos mismos.

7.1.1.3.4. Gastos de representación, adelantos, pagados o reembolsados en la autoridad nominadora.

7.1.1.3.5. Retribución específica al personal y planes de clasificación del personal.

7.1.1.3.6. Convocatorias, descripción de puestos, procesos de selección de personal, contratación y nombramientos.;

7.1.1.3.7. Actas de resoluciones adoptadas por las Juntas de Gobierno o Juntas de Directores de las dependencias y corporaciones públicas.

7.1.1.3.8. Calendarios de vistas y procedimientos administrativos a celebrarse, y publicación de las resoluciones, adjudicaciones y determinaciones.

7.1.1.3.9. Reglamentos, cartas, circulares, normativas, códigos, protocolos y cualquier otra información sobre operaciones, adjudicaciones y determinaciones de aplicación de política pública de cada entidad gubernamental, siempre que no pongan en peligro información de naturaleza confidencial o la seguridad de las instituciones del

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado
Firma: 		Revisión: 1.0
		Fecha efectiva: 23/agosto/2024

- Gobierno y/o de cualquier persona; o que contenga información que está protegida.
- 7.1.1.3.10. Horarios de operación, directorio telefónico y ubicación de oficinas, servicios que ofrecen, oportunidades de participación ciudadana en los trabajos de la Agencia, procesos de querellas y/o quejas y procedimiento para solicitar servicios.
 - 7.1.1.3.11. Licitaciones o propuestas recibidas para obras y servicios. Actas de subastas, una vez las adjudicaciones sean concedidas o declaradas desiertas.
 - 7.1.1.3.12. Contrataciones que se hayan celebrado con fondos públicos, detallando por cada contrato lo siguiente: las obras públicas a que se refiere, bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados. Se especificará el monto, nombre del proveedor, contratista o Persona con quienes se haya celebrado el contrato; servidor público o dependencia que supervisa la contratación; plazos de cumplimiento de los contratos, propuestas y/o licitaciones recibidas para esas contrataciones; el origen de los fondos para pagar esa contratación, el estatus de la ejecución de los trabajos contratados y los documentos y/o informes que certifiquen los trabajos realizados bajo la contratación.
 - 7.1.1.3.13. Auditorías externas y cualquier otro informe emitido por la agencia sobre su estado financiero.
 - 7.1.1.3.14. Las sentencias judiciales, con excepción de las que contengan acuerdos de confidencialidad, actos de condonación parcial o total de deudas, concesión de uso o traspaso de propiedades por parte de cualquier ente gubernativo.
 - 7.1.1.3.15. Los acuerdos de modificación, suspensión o aprobación del planeamiento urbano, clasificación de suelo y zonificación y actos que tengan impacto ambiental.
 - 7.1.1.3.16. Licencias, permisos, concesiones y exenciones que fueren concedidos cada mes.
 - 7.1.1.4. No se considerarán datos públicos los expedientes de personal, información identificable de ciudadanos u otra información de naturaleza similar. Al hacer disponible cualquier dato considerado público, la agencia o municipio deberá asegurarse de tomar las salvaguardas

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado
Firma: 		Revisión: 1.0
		Fecha efectiva: 23/agosto/2024

necesarias para evitar la inclusión de información interna, confidencial o de uso restringido, prohibida por la ley o que esté dentro de las excepciones establecidas en el Artículo 4 de la Ley 122 y en el Artículo 3 de la Ley 40, supra.

7.1.2. Datos Internos

7.1.2.1. La información clasificada como datos internos es potencialmente sensible y no está destinada a ser compartida con el público en general. Por lo general, estos no deben divulgarse fuera de las agencias y los municipios sin el consentimiento del individuo o grupo que los generó. La responsabilidad de designar la información como interna recae en los respectivos propietarios de los datos y en los Oficiales de Datos Gubernamentales. Los Oficiales de Datos, así como el personal de mayor jerarquía en la agencia o municipio, o aquel personal designado por éste, serán responsables de proveer información sobre la clasificación interna y el manejo de este tipo de información. Entre los datos internos se encuentran:

Datos internos	Ejemplos
Políticas y procedimientos internos	Documentos que detallan las políticas, procedimientos y normativas internas de la organización, como manuales de empleados, códigos de conducta, políticas de seguridad informática y procedimientos operativos estándar (SOP, por sus siglas en inglés).
Comunicaciones internas	Correos electrónicos, memorandos, mensajes y cualquier otro tipo de comunicación utilizada dentro de la organización para coordinar actividades, discutir proyectos o intercambiar información entre los empleados y departamentos.
Datos de investigación y desarrollo (I+D)	Información sobre proyectos de investigación y desarrollo en curso, prototipos, pruebas de concepto, resultados de investigaciones internas y desarrollos tecnológicos en los que la entidad gubernamental está trabajando.

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado
Firma: 		Revisión: 1.0
		Fecha efectiva: 23/agosto/2024

Datos internos	Ejemplos
Información sobre recursos humanos	Datos sobre la gestión de recursos humanos dentro de la entidad gubernamental, como registros de empleados, horarios de trabajo, capacitaciones internas y planificación de la fuerza laboral.
Datos de gestión de proyectos	Información relacionada con la gestión de proyectos internos, incluidos cronogramas, presupuestos, asignaciones de recursos, informes de progreso y registros de reuniones de equipo.
Información de contabilidad y finanzas	Documentos financieros internos, como registros de ingresos y gastos, informes financieros internos, presupuestos departamentales y análisis de costos.
Información de mercadeo y ventas	Datos relacionados con actividades de mercadeo internas, planes de mercadeo, estrategias de ventas, análisis de mercado interno y campañas dirigidas a empleados u otros departamentos.

7.1.3. Datos Confidenciales

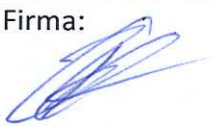
7.1.3.1. Los datos confidenciales son aquellos que, si se divulgan a personas no autorizadas, pueden tener consecuencias adversas para los ciudadanos, la agencia o municipio. Esta clasificación también incluye los datos que las agencias están obligadas a mantener en confidencialidad, ya sea por mandato legal o bajo un acuerdo de confidencialidad con un tercero, como un proveedor. Es crucial proteger adecuadamente estos datos tanto durante su uso como durante su almacenamiento o transporte, y utilizarlos únicamente cuando sea necesario para fines gubernamentales. La responsabilidad de designar la información como confidencial recae en el propietario de los datos y en los Oficiales de Datos Gubernamentales designados para tal fin. A continuación, se detallan algunos ejemplos de datos confidenciales:

Datos Confidenciales	Ejemplos
Información financiera sensible	Esto puede incluir estados financieros detallados, informes de auditoría interna, proyecciones

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera Firma: 	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado Revisión: 1.0 Fecha efectiva: 23/agosto/2024

Datos Confidenciales	Ejemplos
	financieras estratégicas, así como detalles sobre presupuestos y gastos confidenciales.
Información de identificación personal (IIP)	Este tipo de datos incluye información que puede utilizarse para identificar a individuos, como nombres, direcciones, números de seguro social, números de identificación gubernamentales, números de tarjetas de crédito y otros datos relacionados con la identidad personal.
Información de recursos humanos	Esto abarca datos confidenciales sobre empleados, como expedientes de empleo, evaluaciones de desempeño, salarios y beneficios, historial laboral, información médica y detalles de contacto.
Información gubernamental y propiedad intelectual	Esto incluye información confidencial relacionada con los procesos de gobierno, estrategias de mercadeo, planes de negocio, desarrollos de productos y servicios gubernamentales, propiedad intelectual y tecnologías exclusivas.
Registros médicos y de salud	La información médica protegida por la ley, como historiales clínicos, diagnósticos, tratamientos, recetas y resultados de pruebas médicas, se considera confidencial debido a la naturaleza privada y sensible de esta información.
Comunicaciones internas sensibles	Esto puede incluir correos electrónicos, mensajes instantáneos, memorandos internos y cualquier otro tipo de comunicación interna que contenga información confidencial o sensible para la agencia.
Contratos y acuerdos confidenciales	Esto abarca cualquier documento contractual u acuerdos que contenga términos y condiciones confidenciales.

7.1.3.2 Todo reclamo de confidencialidad o de privilegio que haga cualquier Agencia para proteger y evitar la divulgación de un dato deberá realizarse conforme los siguientes criterios:

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado
Firma: 		Revisión: 1.0
		Fecha efectiva: 23/agosto/2024

- que una ley así lo dispone;
- que el dato está protegido por alguno de los privilegios evidenciarios
- que pueden invocar los ciudadanos;
- que revelar el dato puede lesionar derechos fundamentales de terceros;
- que se trate de la identidad de un confidente;
- que sea “información oficial”, conforme a la Regla 514 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

7.1.4 Uso Restringido

7.1.4.1

Los datos de uso restringido son aquellos que una agencia o municipio está legalmente obligado a proteger de forma estricta debido a requisitos contractuales, legales o regulatorios. Estos datos deben ser utilizados cuando sea absolutamente indispensable y deben ser protegidos con cuidado. Cualquier divulgación no autorizada o pérdida de estos datos requieren que la agencia o municipio notifiquen al(los) individuo(s) afectado(s) y a las autoridades estatales o federales pertinentes. Los datos de uso restringido abarcan, entre otros:

Datos Uso Restringido	Ejemplos
Datos altamente confidenciales o secretos	Estos son datos extremadamente sensibles y críticos para la seguridad de la agencia, el municipio o incluso del país. Su divulgación no autorizada podría tener graves consecuencias. Ejemplos de estos datos incluyen información de inteligencia militar, detalles de la seguridad, operación o diseño de la red informática, así como información personal de salud que no está sujeta a la ley HIPAA, pero se utiliza en investigaciones en curso. También abarca toda la información, documentación y estrategias clasificadas como de seguridad nacional por el gobierno estatal o federal.
Datos de acceso restringido	Estos datos solo pueden ser accedidos por un grupo selecto de individuos dentro de la entidad gubernamental y requieren autorización especial

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado
Firma: 		Revisión: 1.0
		Fecha efectiva: 23/agosto/2024

Datos Uso Restringido	Ejemplos
	para su acceso. Esto podría incluir información altamente confidencial sobre investigaciones en curso, datos financieros altamente sensibles y registros de seguridad interna.
Datos de acceso controlado	Estos son datos que solo pueden ser accedidos por individuos específicos y autorizados dentro de la entidad gubernamental. Requieren una autenticación adicional y medidas de seguridad para acceder a ellos. Un ejemplo de información de acceso controlado es aquella relacionada a números de cuenta financiera cubiertos por el Estándar de Seguridad de Datos de la Industria de Tarjetas de Pago (PCI- DSS, en inglés). Esto incluye los procesos implementados para controlar, aceptar, utilizar y almacenar la información de tarjetas de pago.
Información de seguridad y acceso restringido	Esto incluye datos relacionados con sistemas de seguridad, claves de acceso, contraseñas, datos biométricos, códigos de seguridad y otra información que garantice la integridad y la seguridad de los sistemas de la agencia, información no clasificada controlada que debe cumplir con el NIST 800.171, datos controlados por la Ley de Control de Exportaciones de EE.UU., como los Reglamentos Internacionales de Tráfico de Armas (ITAR, por sus siglas en inglés) o los Reglamentos de Administración de Exportaciones (EAR, por sus siglas en inglés).

7.1.4.2

Los datos de uso restringido deben utilizarse solo cuando no exista ninguna alternativa y deben protegerse cuidadosamente. Es responsabilidad del propietario de los datos y de los Oficiales de Datos

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera Firma: 	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado Revisión: 1.0 Fecha efectiva: 23/agosto/2024

Gubernamentales designar la información como uso restringido cuando corresponda.

8. RESPONSABILIDADES

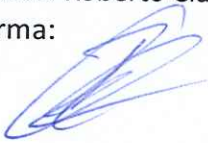
Debido a la envergadura de los deberes y responsabilidades que conlleva esta política, los Oficiales Principales de Informática no deben compartir las mismas responsabilidades del Oficial de Datos en las Agencias. El Oficial de Datos y el Oficial Principal de Informática de cada Agencia estará adiestrado sobre el contenido de la Ley 122-2019 y la Ley 40-2024, la reglamentación y los procedimientos aplicables y sus obligaciones jurídicas como uno de los responsables del cumplimiento de estas. Compartirán la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de estas Leyes con la jefatura de la Agencia. De ser necesario, la jefatura de la Agencia en coordinación PRITS podrá designar, a más de un Oficial de Datos para dicha entidad.

8.1. Notificar incidentes de ciberseguridad que ponen en riesgo los datos gubernamentales o de los ciudadanos

Cualquier divulgación no autorizada o pérdida de datos internos, confidenciales y/o datos de uso restringido debe ser reportada inmediatamente a la OEIC. Las Agencias tendrán la obligación de informar cualquier sospecha de incidente de seguridad a la OEIC para que, en coordinación con la entidad gubernamental, la OEIC lleve a cabo el proceso de gestión de incidente y mitigación del impacto del éste, participar en la coordinación con agencias locales y federales que tengan injerencia sobre el incidente, así como resolver el incidente, documentar el mismo e identificar lecciones aprendidas, según lo estipula la Ley 40-2024.

Las Agencias tendrán dos alternativas para someter dicha información:

- 8.1.1. Siguiendo el proceso establecido en la Guía a para Informar Incidentes de Ciberseguridad.
- 8.1.2. Escribiendo un mensaje al correo electrónico cybersec@prits.pr.gov. El mensaje deberá contener la siguiente información:
 - 8.1.2.1. Nombre la Agencia o Municipio
 - 8.1.2.2. Nombre y número de teléfono del punto de contacto de la Agencia a

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado
Firma: 		Revisión: 1.0
		Fecha efectiva: 23/agosto/2024

- cargo de la seguridad cibernética
- 8.1.2.3. Fecha en que se descubre el incidente
- 8.1.2.4. Persona que reporta el incidente
- 8.1.2.5. Persona que descubre el incidente
- 8.1.2.6. Tipo de incidente
 - 8.1.2.6.1. Filtración de datos (data breach). Para este tipo de incidente identifique el tipo de datos que sospecha que se han visto afectados (Número de cuenta bancaria o tarjeta de crédito/débito, número de licencia de conducir o identificación estatal, número de Seguro Social, contraseña de cuenta de usuario, otro)
 - 8.1.2.6.2. Pérdida o robo de dispositivo o medio
 - 8.1.2.6.3. Código malicioso (ransomware, malware, virus, worms)
 - 8.1.2.6.4. Cuenta de Office 365 comprometida
 - 8.1.2.6.5. Ingeniería social (phishing, spoofing, vishing, otros)
 - 8.1.2.6.6. Acceso no autorizado / hacking
 - 8.1.2.6.7. Otros
- 8.1.2.7. Información adicional o documentación del incidente. Se debe adjuntar archivos o capturas de pantalla.

8.2. Oficial(es) de Datos de las Agencias

- 8.2.1. Es responsabilidad de los Oficiales de Datos trabajar en conjunto con el dueño, encargado o responsable del dato en la agencia, para que este sea clasificado correctamente de acuerdo con esta política, utilizando las leyes o reglamentos que apliquen y a mejor juicio de la agencia.
- 8.2.2. Especificar las medidas que tomará la agencia para clasificar, digitalizar y distribuir libremente datos creados u obtenidos por la agencia, y el término de tiempo que tomará la ejecución de cada medida.
- 8.2.3. En cuanto a los datos que, a juicio de la agencia, sean internos, confidenciales o de uso restringido, el inventario deberá especificar la base legal para dicha clasificación y expondrá los fundamentos jurídicos que justifiquen el mismo.
- 8.2.4. Ser el contacto central de la agencia para la divulgación proactiva de los datos públicos que dicha agencia genere, de conformidad con la Ley 122, supra, y las normas y reglamentos aplicables, y para asistir a las personas que soliciten datos o información pública que no esté publicada en internet.
- 8.2.5. Servir de enlace entre la agencia y la PRITS, y proveer toda información de forma confiable, completa y oportuna, sobre cualquier asunto relacionado con la

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado
Firma: 		Revisión: 1.0
		Fecha efectiva: 23/agosto/2024

publicación y gobernanza de los datos.

- 8.2.6 Rendir informes anuales sobre el cumplimiento de la agencia con la Ley 122, supra, a la PRITS o cuando fuere requerido.
- 8.2.7 Informar a la jefatura de la Agencia y a la PRITS sobre cualquier incumplimiento de la Agencia con las disposiciones de las Leyes 122-2019 y 40-2024 o las normas y reglamentos que se adopten, con identificación de los empleados o contratistas de la Agencia que entienda sean total o parcialmente responsables de dicho incumplimiento.
- 8.2.8 Promover, entre los empleados y contratistas de la Agencia, las mejores prácticas en relación con la clasificación y publicación de datos en cumplimiento con la Ley 122-2019.

8.3. Dueño, encargado o responsable de los datos en las agencias

- 8.3.1 En coordinación con el designado Oficial de Datos, deberá establecer las razones por las cuales un dato es clasificado de acuerdo con esta política antes que este sea utilizado por otras entidades o sea expuesto a terceros.
- 8.3.2 En coordinación con el Principal Oficial de Informática de la Agencia, deberá asegurar que el dato sea clasificado correctamente en los sistemas de información para evitar la fuga de información cuando aplique.

8.4. Oficial Principal de Informática (OPI) de las agencias

- 8.4.1 En coordinación con el Oficial de Datos, deberá clasificar correctamente en los sistemas de información, todos los datos que serán parte de los datos abiertos, conforme a la Ley 122-2019.
- 8.4.2 En coordinación con el Oficial de Datos, deberá clasificar correctamente en los sistemas de información, los datos que sean internos, confidenciales o de uso restringido, para que estos estén altamente protegidos y evitar cualquier tipo de fuga de información.
- 8.4.3 Coordinar las solicitudes de los dueños, encargados o responsables de los datos de la Agencia, para que los datos sean clasificados en los sistemas de información y aplicar todas las seguridades necesarias. Deberá responder a la solicitud cual clasificación se aplicó al dato.
- 8.4.4 Informar a la jefatura de la Agencia y a la PRITS sobre cualquier incumplimiento de la Agencia con las disposiciones de las Leyes 122-2019 y 40-2024 o las normas y reglamentos que se adopten, con identificación de los empleados o contratistas

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera Firma: 	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado Revisión: 1.0 Fecha efectiva: 23/agosto/2024

de la agencia que entienda sean total o parcialmente responsables de dicho incumplimiento.

- 8.4.5 Promover, entre los empleados y contratistas de la agencia, las mejores prácticas en relación con la clasificación y publicación de datos en cumplimiento con la Ley 40-2024.

8.5. Alcaldes

El alcalde o personal designado por éste deberá identificar un empleado existente, para que funja como Oficial de Datos Municipal. Este estará a cargo de la clasificación de los datos según dispone esta política. Esta persona estará adiestrada sobre el contenido de esta política y los procesos relacionados con la misma. De ser necesario, el alcalde podrá designar a más de una persona para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades en el municipio. Esta persona tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- 8.5.1 Preparar un inventario de datos y plan de trabajo para el desarrollo, la implantación y el mantenimiento de las políticas, normas y reglamentos para la gestión de datos.
- 8.5.2 En cuanto a los datos que, a juicio del Organismo Gubernamental, sean confidenciales o privilegiados, el Inventario deberá especificar la base legal para dicho tratamiento de confidencialidad o de uso restrictivo y expondrá los fundamentos jurídicos que justifiquen el mismo.
- 8.5.3 Promover, entre los empleados y contratistas del municipio, las mejores prácticas en relación con la publicación de datos.

9. SANCIONES

PRITS podrá imponer multas a las agencias que incumplan con lo estipulado en la Ley 40-2024. Toda divulgación de datos no autorizado, modificación no autorizada o pérdida de datos, cuando medie obstrucción, negligencia, mala fe, temeridad o negativa caprichosa en el manejo o reporte de un Ciberataque, conllevará sanciones, multas, y en ocasiones despidos, pérdidas de contrato, restitución de dinero entre otras sanciones aplicables estipuladas bajo el artículo 4 de la Ley 40-2024.

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado
Firma: 		Revisión: 1.0
		Fecha efectiva: 23/agosto/2024

10. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO Y SOLICITUD DE EXENCIONES

Las agencias dispondrán hasta el _____ para finalizar todos los procedimientos necesarios a fin de cumplir con lo establecido en esta política. En o antes de la fecha de vencimiento, el OPI y la autoridad nominadora deberán certificar ante el Principal Oficial de Seguridad Cibernética (CISO, por sus siglas en inglés) y el PEII el cumplimiento de esta política a través del correo electrónico: cumplimientocyber@prits.pr.gov.

Cuando el cumplimiento de esta política no sea factible, técnicamente posible o se requiera una desviación, la agencia, a través del OPI o la persona designada por la autoridad nominadora, presentará una justificación escrita al CISO y al PEII por correo electrónico antes descrito. Esta justificación será evaluada, y la decisión se comunicará por escrito a la agencia.

11. CLAUSULA DEROGATORIA

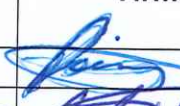
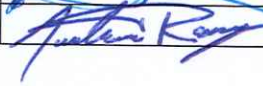
Esta política deja sin efecto cualquier otra carta circular, memorando, orden administrativa, políticas, normativas, comunicación escrita o instrucción anterior que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

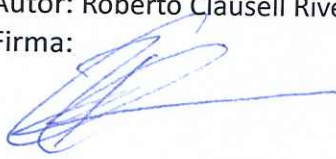
12. VIGENCIA

Esta política tendrá vigencia inmediata.

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera Firma: 	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado Revisión: 1.0 Fecha efectiva: 23/agosto/2024

13. FIRMAS DE APROBACIÓN

Posición/Title	Significado de la firma	Nombre letra de Molde	Firma	Fecha
Poincaré Díaz Peña	Revisado por	<i>Poincaré Díaz</i>		23/agosto/2024
Antonio Ramos Guardiola	Aprobado por	<i>Antonio J. Ramos</i>		23/agosto/2024

Título: Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico		Número/Number: PRITS-POL-0001
Autor: Roberto Clausell Rivera Firma: 	Fecha: 23/agosto/2024	Estado: Aprobado Revisión: 1.0 Fecha efectiva: 23/agosto/2024

14. HISTORIAL DE REVISIONES

La Política de Clasificación de Datos del Gobierno de Puerto Rico pertenece y es mantenida por la Oficina del Principal de Ciberseguridad del Gobierno de Puerto Rico adscrita a PRITS.

Versión	Fecha	Autor	Descripción de cambios